

O terceiro dos sucesivos borradores do Anteproxecto da denominada LOMCE, presentado polo Ministerio de Educación con data de 14 de febreiro de 2013, comezará en breve o seu debate nas Cortes do Estado.

No seu apartado 67, este Anteproxecto fai referencia ao artigo 127 da vixente LOE (Véxase Anexo II), que se ocupa das Competencias do Consello Escolar, para formular unha modificación absoluta dos seus termos.

Segundo a nova redacción que contempla o Anteproxecto (Véxase Anexo I), o Consello Escolar dun centro educativo, de se aprobar a LOMCE, só terá funcións e competencias de CARÁCTER CONSULTIVO (evaluar, coñecer, informar, analizar, elaborar propostas...). Isto é, seranlle detraídas de vez todas as competencias e CAPACIDADES DECISORIAS (aprobar, decidir, fixar...) contempladas na lei ata hoxe vixente.

Consideramos que esta mudanza no estatuto, función e competencias do Consello Escolar, máximo organismo de representación e participación de toda a comunidade educativa na vida e xestión dos centros educativos, representa unha involución de proporcións xigantescas que non cabe senón rexeitar, porque nos retrotrae, de feito, á etapa pre-democrática. Toda a capacidade decisoria que perde o Consello Escolar gáñana no citado Anteproxecto os órganos unipersoais, o que non fará máis que incrementar a concepción piramidal e o enfoque xerencialista do goberno dos centros educativos, en detrimento dunha participación democrática, verdadeiramente representativa e integradora da comunidade educativa no seu conxunto.

Por todo o exposto, o Consello Escolar do expresa o seu rexeitamento ao anteproxecto da LOMCE no punto sinalado e insta a quen corresponda a que se modifique durante o trámite parlamentario a súa definitiva redacción na futura Lei, para que os Consellos Escolares non perdan as funcións e capacidades de representación, decisión e goberno dos centros que viñeron ostentando e desempeñando ata a data.

E para que conste, apróbase este documento e o seu envío e comunicación ás instancias pertinentes por

En _____, a _____ de _____ de 2013

ANEXO I

Fragmento do terceiro borrador de Anteproxecto da LOMCE (14/2/2013)

“Sesenta y siete. El artículo 127 queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 127. Competencias del Consejo Escolar.

El Consejo Escolar del centro tendrá las siguientes competencias:

a) Evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el artículo II del título V de la presente ley orgánica.

b) Evaluar la programación general anual del centro sin perjuicio de las competencias del Claustro de profesores, en relación con la planificación y organización docente.

c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.

d) Participar en la selección del director del centro en los términos que la presente ley orgánica establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.

e) Informar sobre la admisión de alumnos con sujeción a lo establecido en esta ley orgánica y disposiciones que la desarrollen.

f) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la presente ley orgánica, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.

h) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar e informar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.

i) Informar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.

j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

k) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.

l) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.”

ANEXO II.

Artículo 127 da vixente LOE (2/2006, de 3 de maio) [as negras non están no orixinal]

Competencias del Consejo Escolar.

El Consejo Escolar del centro tendrá las siguientes competencias:

a) **Aprobar** y evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente Ley.

b) **Aprobar** y evaluar la programación general anual del centro sin perjuicio de las competencias del Claustro de profesores, en relación con la planificación y organización docente.

c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.

d) Participar en la selección del director del centro en los términos que la presente Ley establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.

e) **Decidir** sobre la admisión de alumnos con sujeción a lo establecido en esta Ley y disposiciones que la desarrollen.

f) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

h) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar y aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.

i) **Fijar** las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.

j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

k) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.

l) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.